



REFERENCIA: 087583184002-2024-00121-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: MAIRA ALEXANDRA TORRES CASTRO C.C. 1.042.456.212

DEMANDADO: YEISON ALEXANDER CAMARGO CASTRO C.C. 1.046.699.992

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, mayo 07 de 2024.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, MAYO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en la Ley, este Despacho admitirá la presente demanda.

Ahora bien, en atención a la solicitud de emplazamiento y de manera previa a la admisión, este despacho por conducto secretarial a verificar en la plataforma Adres, la portabilidad en salud del demandado, lo cual nos arrojó que se encuentra afiliado a Salud Total EPS, por el régimen Subsidiado.

En atención a lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES promovida por la señora **MAIRA ALEXANDRA TORRES CASTRO** en favor del menor **D.A.C.T.** en contra del señor **YEISON ALEXANDER CAMARGO CASTRO**.
2. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.
3. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro del término de diez (10) días a la notificación personal del este proveído.
4. Notifíquese de manera personal del presente proveído al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo.
5. Teniendo en cuenta la información aportada por secretaría **que** hizo en la base de datos del ADRES, se oficiará a la EPS Salud Total, ADRES y al RUAF SISPRO, a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, certifiquen al juzgado los datos que tiene afiliado al demandado **YEISON ALEXANDER CAMARGO CASTRO** identificado con la C.C. 1.046.699.992 y datos adicionales de su ubicación física o electrónica que le registra en esas bases de datos, empresa para la que labora, entre otros; a efectos de lograr su efectiva notificación.
6. Reconózcase personería jurídica al Dr. **MAYLOR JOAQUÍN OROZCO PÉREZ**, identificado con C.C. No. 1.045.725.900 y T.P. No. 331.982 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido y conforme lo contempla el artículo 77 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
JUEZ

07

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ed7ee27b60a639177c3e6666a74dcc697d1ac374318180cf33842aafc5a167**

Documento generado en 07/05/2024 06:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>